

RESOLUCIÓN TEL-103-03-CONATEL-2011
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto.

Que, en el artículo 66 de la Constitución Política de la República del Ecuador se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que, el literal c) del artículo 76 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, establece que es atribución del CONATEL el dictar las medidas necesarias para que los servicios de telecomunicaciones se presten con niveles apropiados de calidad y eficiencia.

Que, con Resolución 606-23-CONATEL-2008, de 25 de noviembre de 2008, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó los nuevos índices de calidad aplicables en el 2009 a las empresas operadoras del servicio de telefonía fija.

Que, mediante oficio SNT-2010-0285 de 5 de abril de 2010, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones remitió el informe elaborado por las Direcciones Generales de Planificación, Servicios y Jurídico, contenido en el memorando DGP-2010-116 de 1 de abril de 2010, en función de solicitudes realizadas por algunas operadoras de telefonía fija, en función de modificar el contenido de la Resolución 606-23-CONATEL-2008.

Que, con Resolución 167-08-CONATEL-2010 de 7 de mayo de 2010, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones considera que no es posible atender favorablemente al pedido de las operadoras del servicio de telefonía fija ECUADORTELECOM S.A., SETEL S.A., GRUPO CORIPAR S.A. y LINKOTEL S.A. en el sentido de eliminar o modificar el índice de calidad "Porcentaje de llamadas completadas" contenido en la Resolución 606-23-CONATEL-2008.

Que, mediante comunicación s/n de 25 de agosto de 2010, la operadora de telefonía fija SETEL S.A., solicita nuevamente reformar el índice de calidad "Porcentaje de llamadas completadas" perteneciente a la Resolución 606-23-CONATEL-2008.

Que, mediante oficio SNT-2010-1413 de 10 de diciembre de 2010, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones ratifica el contenido del informe enviado con oficio SNT-2010-285 de 5 de abril de 2010, en el memorando DGGST-2010-1174 de 8 de diciembre de 2010.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Ratificarse en el contenido de la Resolución 167-08-CONATEL-2010 de 7 de mayo de 2010, negar el pedido de la operadora del servicio de telefonía fija SETEL S.A. en el sentido de derogar la Resolución 167-08-CONATEL-2010 de 7



de mayo de 2010, y no modificar el índice de calidad "Porcentaje de llamadas completadas" contenido en la Resolución 606-23-CONATEL-2008.

ARTÍCULO DOS. La Secretaría del CONATEL, notificará el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para su aplicación y control; y al representante de la operadora SETEL S.A.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, el 10 de febrero de 2011



ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ

PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ

SECRETARIO DEL CONATEL